



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00039-00. SUCESIÓN MARIA STELLA ZULUAGA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, para resolver. Sírvase proveer.

Cali, 28 de marzo de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 595

Cali, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-**2022-00039-00**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el presente proceso de Sucesión intestada de la causante MARIA STELLA ZULUAGA, con escrito del apoderado de la parte demandante en la cual allega la notificación electrónica a los señores Álvaro Octavio, Dianne Elcira y Maritza Zuluaga Hernández, el cual se procederá a glosar para que obre y conste.

Por otro lado, los señores Zuluaga Hernández allegaron poder para hacerse parte dentro del presente proceso, a lo que se procederá a reconocer como herederos en representación de su progenitor Álvaro Zuluaga Orozco (q.e.p.d.) y quienes al guardar silencio se entiende que aceptaron la herencia con beneficio de inventario conforme lo dispone el artículo 488 numeral 4º del C.G.P.

De igual forma, se procederá a glosar el registro civil de defunción del señor Álvaro Zuluaga Orozco que reposaba en el proceso radicado en esta oficina judicial bajo el No. 76001311001020110007500 y donde se adelantó el proceso liquidatorio del de cuius en mención.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00039-00. SUCESIÓN MARIA STELLA ZULUAGA

Ahora bien, surtido el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la causante María Stella Zuluaga Orozco, se procederá el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos. (Artículo 501 C.G.P.)

Por lo anterior el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste la notificación allegada por el apoderado de la parte demandante, y enviada a los herederos **Álvaro Octavio, Dianne Elcira y Maritza Zuluaga Hernández.**

SEGUNDO: RECONOCER a los señores **Álvaro Octavio, Dianne Elcira y Maritza Zuluaga Hernández** como herederos en representación de su progenitor Álvaro Zuluaga Orozco (q.e.p.d.) este último hermano de la causante María Stella Zuluaga, quien al guardar silencio se entiende que aceptan la herencia con beneficio de inventario conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 488 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **Guillermo León Duque Tovar**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.524.777 y tarjeta profesional No. 94.142 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación de los herederos **Álvaro Octavio, Dianne Elcira y Maritza Zuluaga Hernández** y quien cuenta con registro vigente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las 10:00 A.M. del día CUATRO DE MAYO del año 2022 para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de los bienes y deudas de la causante María Stella Zuluaga.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868

Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00039-00. SUCESIÓN MARIA STELLA ZULUAGA

C.G.P. en concordancia con la Ley 1106 de 2006 y el Decreto 1730 de 2009, armonizado con los artículos 489 y 444 del C.G.P., como también deberán allegar actualizados recibos de impuestos predial y los avalúos la normatividad en cita, debidamente actualizados, junto con los soportes.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que deberán allegar el inventario y avalúos junto con los soportes **CINCO (5)** días antes a la fecha antes indicada.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en el término de tres (3) días manifiesten si cuentan con medios tecnológicos disponibles e indicar cuales; sin embargo se le informa que el Despacho utilizara la plataforma, LIFESIZE.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ff2ebcafc50f33f0f128338acc761abc29dd7d14aa164d32ef8fede1d36e35**
Documento generado en 25/03/2022 10:00:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**